

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**14167** *CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de mayo de 1992, de la Subsecretaría sobre delegación de atribuciones.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 2 de junio de 1992, páginas 18727 a 18729, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 18728, columna derecha, punto segundo. Dos. 1, primera línea de la columna, donde dice: «y salvo en los supuestos del punto segundo, cuatro de esta Resolución», debe decir: «y salvo en los supuestos del punto tercero.4 de esta Resolución». Evidentemente no existe un punto «segundo, cuatro» y sí un «tercero.4», que es al que claramente se refiere este inciso.

Página 18729, columna derecha, punto décimo, líneas quinta y sexta. La última frase, donde dice: «das funciones relativas al control de asistencia, a excepción de los previstos en el apartado quinto, dos, número 3, de la presente Resolución y aquellos que hagan referencia...», debe decir: «das funciones relativas al control de asistencia, a excepción de las previstas en el apartado quinto, dos, número 3, de la presente Resolución y aquellas que hagan referencia...».

Página 18729, columna derecha, punto decimosexto, línea sexta, donde dice: «Departamento, Organismos», debe decir: «Departamento u Organismos».

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**14168** *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se clasifica la Fundación «Centro San Cebrián», instituida en San Cebrián de Campos (Palencia), como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Centro San Cebrián», instituida en San Cebrián de Campos (Palencia).

### Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular de carácter asistencial de la Institución.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación otorgada ante el notario de Carrión de los Condes, don Juan Polvorosa Mies, con fecha 26 de junio de 1991, con el número 434 de su protocolo, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Tercero.—En el artículo 8 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que será prestar atenciones especializadas a personas adultas afectadas de deficiencia mental, para desarrollar su autonomía personal, rehabilitación, habilitación profesional e integración social.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Mariano Miranda Larrucea, como Presidente; don Isaac Villalba Escudero, como Vicepresidente; doña Isabel Flórez Valero, como Secretaria; don Manuel Lozano Hernández, como Tesorero; don José Silva Conde, como Vocal Primero; doña María Ascensión Fernández Martín, como Vocal Segundo, y como Vocal Tercero, don Arturo López Sacristán.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 125.627.718 pesetas según consta en la Escritura Fundacional.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º 15 de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales, 7917/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, 125.627.718 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Mariano Miranda Larrucea, como Presidente; don Isaac Villalba Escudero, como Vicepresidente; doña Isabel Flórez Valero, como Secretaria; don Manuel Lozano Hernández, como Tesorero; don José Silva Conde, como Vocal Primero; doña María Ascensión Fernández Martín, como Vocal Segundo, y como Vocal Tercero, don Arturo López Sacristán.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Este Servicio es del parecer que procede:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Centro San Cebrián», instituida en San Cebrián de Campos (Palencia).

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenderse a las provisiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 27 de abril de 1992.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

**14169** *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se clasifica la Fundación «Instituto Spiral», instituida en Valladolid como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Instituto Spiral», instituida en Valladolid.

### Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación